REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA Y DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandantes	EDWAR ANDRÉS TROCHEZ ÁLZATE y SANDRA PATRICIA ALZATE JANER
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00104-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio No 170
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA NO EMBARGABLE Y DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR presentada a través de apoderado judicial por los señores, EDWAR ANDRÉS TROCHEZ ÁLZATE y SANDRA PATRICIA ALZATE JANER para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se aportará copia de la escritura de adquisición del inmueble del cual se pretende levantar las afectaciones.

SEGUNDO: Se allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual pretende levantarse el gravamen.

TERCERO: Deberán allegar copia de los Registros Civiles de los hijos habidos.

CUARTO: Se anexará el certificado de la Fiduciaria DAVIVIENDA S.A. en el cuál conste que no se oponen a la desafectación del inmueble.

QUINTO: Se deberá allegar poder otorgado por los señores EDWAR ANDRÉS TROCHEZ ÁLZATE y SANDRA PATRICIA ALZATE JANER, de conformidad con el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f02ca29d542815928c6bb58510c1641df6a185d9763b73b681b25cdef667f27
Documento generado en 09/03/2021 11:12:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica